INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de la parte demandante de que se fije fecha y hora para audiencia de conciliación dentro del presente trámite; así mismo, informando la no radicación de los oficios ante las diferentes autoridades indicadas en el auto admisorio de la demanda. Manizales, 16 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No 391
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA MELVA JARAMILLO
Demandados: MARCO AURELIO RINCON BALLESTEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 170014003005-2020-00399-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien es cierto la parte interesada indicó que solicita se realice la notificación del señor Rincón Ballesteros a través del Centro de Servicios, también lo es que no indicó si la misma se regirá por los postulados del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020, por lo cual, debe aclarar lo pertinente.

De otro lado, no puede accederse a la solicitud de conciliación dentro del presente trámite, esencialmente por dos razones en particular a saber:

En primera medida, dentro del presente proceso no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, esto es, aún no se cuenta con la debida notificación del señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, así como tampoco se ha designado un Curador Ad Litem que represente a las demás personas indeterminadas en esta causa.

Así mismo, al tratarse de un proceso donde uno de los extremos procesales debe estar representado por un Curador Ad Litem, debe decirse que la etapa conciliatoria no tiene lugar, comoquiera que al Curador no le es dado disponer del derecho en litigio ya que carece de dicha facultad, ello en virtud a lo regulado en el canon 56 del Código General del Proceso, por lo que su solicitud será despachada de manera desfavorable.

Por último, en cuanto la radicación de los oficios ante las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda, se tiene que los mismos son expedidos de manera digital y fueron remitidos de esta forma a la parte demandante, sin que por dicha razón las referidas entidades puedan desconocer el mismo, además, cuenta con la firma electrónica la cual puede ser verificada en la página de la Rama Judicial con el fin de constatar su veracidad, por lo que resulta totalmente procedente radicarlos de manera electrónica.

Por lo anterior, se le insta al extremo demandante con el fin de que allegue constancia de radicación de los diferentes oficios emanados por este despacho antes las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda; ello con el fin de poder continuar con el trasegar de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria